



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion a S. M.

Señora: Los trastornos políticos que han agitado á la nacion de algunos años á esta parte, dando motivo á repetidas promociones generales y particulares para premiar los servicios contraidos; el aumento de cinco batallones ligeros, y algunas otras circunstancias, han precipitado el movimiento en las clases inferiores de la infanteria hasta el estremo de que, existiendo un gran sobrante de gefes, es tan considerable la falta de subalternos, que no podrá en algunos tiempos cubrir, con los alumnos que sucesivamente concluyan su instruccion, las vacantes de subtenientes que corresponden á su turno, por mas que se le aumente como está prevenido en Real orden de 2 de diciembre último, con la admission de los supernumerarios que lo soliciten. La clase de sargentos primeros apenas podrá cubrir la parte que le corresponda en su respectivo caso, porque es necesario que los que se promuevan tengan la práctica é instruccion convenientes sobre las demas cualidades; y han ascendido y ascenderán todos los que las reúnan, sin que pueda acelerarse el ascenso fuera de estas condiciones.

Mayores desventajas ofrece la admision en el empleo de subteniente de jóvenes que no pertenezcan á la carrera militar, puesto que ademas de que serian muy pocos los que pudieran desde luego sufrir el exámen de los conocimientos teóricos indispensables, carecerian todos por completo del conocimiento del servicio, de los hábitos militares, de las ideas de mando y de disciplina, y del espíritu militar que únicamente se adquiere en los cuerpos y colegios ó establecimientos de la profesion. Para obviar estas dificultades, mientras que otras disposiciones, combinadas con el tiempo, restablecen las proporciones de las clases, y hacen que el colegio de Toledo sea suficiente para cubrir la parte de vacantes señalada á sus alumnos, el Ministro que suscribe considera como el medio mas sencillo, y cuyos beneficios ha demostrado una dilatada esperiencia, el restablecimiento de cierto número de cadetes en los cuerpos del arma de infanteria. De esta manera se conseguirá crear un plantel de oficiales que, á la vez que reciban en las academias de los regimientos la instruccion teórica de los conocimientos especiales del arma á que se les destina, y que acabarán de completar prácticamente en los actos del servicio, en los campos, guarniciones y marchas, se habituarán á las fatigas de la profesion, y adquirirán, bajo la paternal y constante vigilancia de sus superiores, las virtudes que deben adornar á todos los que se dedican á la noble carrera de las armas.

Muchos oficiales que, teniendo familia que sustentar con su corto sueldo, no pueden

enviar al colegio á sus hijos, porque carecen de medios para pagar la pension y otros gastos, ni menos á las Universidades é Institutos, y pasan por la amargura de que queden sin carrera á su fallecimiento, recibirán gran consuelo, pudiendo tenerlos de cadetes á su lado, vigilando su conducta, ayudando á su instruccion y partiendo con ellos el pan de su modesta mesa.

Digno es, Señora, de la sabiduria de V. M. el dispensarles este beneficio. El restablecimiento de esta clase, que tantos y tan cumplidos oficiales ha proporcionado al ejército antes de la creacion del Colegio general militar, producirá sin duda el resultado apetecido.

Fundado en estas poderosas razones, el Ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid á 25 de febrero de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de la Constanca.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se admitirán cadetes en cada uno de los 40 regimientos de infanteria de linea del ejército, y en los 20 batallones ligeros hasta el número de uno por compañía.

Art. 2.º Las promociones de los cadetes del colegio seguirán inalterablemente el orden establecido, ascendiendo todos á medida que concluyan sus estudios. Los cadetes de los cuerpos ascenderán cuando completen los suyos. Unos y otros ocuparán las vacantes señaladas á su clase. Los sargentos primeros llenarán las que les corresponde.

Art. 3.º Un reglamento especial fijará los requisitos que deben tener los que aspiren á las plazas de cadetes de los cuerpos de infanteria.

Art. 4.º Se prohíbe terminantemente la concesion de empleos de subteniente de infanteria de la Peninsula á los que no sean sargentos primeros ó cadetes del arma.

Dado en Palacio á 25 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien destituir á V. S. del cargo de Administrador de la Imprenta Nacional y Director de la Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. D. Rafael Maria Baralt.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del espediente promovido por D. Cayetano Arañó y Corona, en solicitud de que se declare de utilidad pública, para los efectos de espropiacion forzosa, la construccion de un molino harinero cuya

autorizacion le fué otorgada por Real orden de 29 de enero de 1855, S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el dictámen del Consejo Real, ha tenido á bien desestimar lo solicitado por no ser aplicables los efectos de la ley de 17 de julio de 1836 al establecimiento de la industria privada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de enero de 1857.—Moyano.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El Alcalde constitucional de Villanueva de la Cañada, perteneciente, á esta provincia me participa en 1.º del actual el estravio de una yegua cuyas señas son: altura seis cuartas, pelo castaño oscuro, con una mancha blanca en la pata derecha, cerca del casco.

Y con el fin de que llegue á noticia de su verdadero dueño, he dispuesto se inserte por término de quince dias en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiéndole que dicha yegua se halla á disposicion del Alcalde de Villanueva de la Cañada, á quien se dirigirá su dueño.

Madrid 13 de febrero de 1857.—Carlos Marfori. 6

COMISARIA GENERAL DE LA OBRA PIA DE JERUSALEN.

Por acuerdo del dia 17 del actual, esta Comisaria ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de cal, yeso, ladrillo y baldosa que sea necesario para las obras de reparacion del edificio-templo San Francisco el Grande de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

La subasta se celebrará en el dia 7 de marzo, á la una de su tarde, bajo la presidencia del Sr. contador encargado interinamente de la Comisaria general ó persona que al efecto delegare, en el edificio que ocupa esta oficina plazuela de la Leña, núm. 26, piso principal.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, conforme al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion del suministro de (aquí la clase del material) que se necesita en las obras de reparacion del edificio-templo San Francisco el Grande de esta corte, se obliga á hacer el mencionado suministro con estricta sujecion á las condiciones y requisitos espresados.

(Aquí la proposicion que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como garantia provisional para tomar parte en la subasta por cada uno de los materiales espresados la cantidad de 500 rs.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva subasta, pero únicamente entre sus autores; y verificada que sea, se devolverán todos los depósitos, escepto el de aquel á

cuyo favor quedare el remate, que se retendrá como fianza hasta la conclusion de la obra.

Pliego de condiciones bajo las que la Comisaria general de la Obra pia de Jerusalén saca á pública subasta el suministro de cal, yeso, ladrillo y baldosa que necesita invertirse en las obras de reparacion que se estan ejecutando en el edificio templo San Francisco el Grande de esta corte.

1.º La cal será de la Alcarria ó de Valdemorillo, en terron, sin hueso y de la mejor calidad, teniendo que pesar cada fanega cinco arrobas. La que no reúna estas circunstancias será desechada, siendo obligacion del contratista reponerla sin exigir por ello ninguna indemnizacion ni abono.

2.º El precio máximo fijado para cada fanega de cal de la Alcarria será el de 14 reales vn., y siendo de Valdemorillo el de 15 rs. fanega; una y otra, como queda dicho, limpia de todo hueso, descontando el que resulte despues de apagada y zarandeada.

3.º El yeso tosco de criba que se invierte será de buena calidad, bien cocido y cribado, sin mezcla alguna de tierra, con peso de 69 arrobas cahiz, los cuales se dividen en 24 costales de dos y media arrobas cada uno.

4.º El blanco tendrá que ser formado de piedra de espejuelo, perfectamente cocido y cernido, conteniendo cada costal cuatro arrobas de peso.

5.º No se admitirá proposicion alguna que escada de 40 rs. el cahiz de yeso tosco de criba, y 9 1/2 rs. el costal de yeso blanco.

6.º El ladrillo comun ó tosco recocho será su precio máximo 17 rs. ciento, teniendo que ser de la mejor calidad, la que se conoce por el sonido de campana que debe tener cada ladrillo; el color de este será un encarnado subido con manchas negras, lo cual dará á conocer si está bien cocido.

7.º Las dimensiones que deberá tener serán de un pié de largo, medio de ancho y próximamente pulgada y media de espesor.

8.º La baldosa será de Toledo ó de Velilla, plana, bien cocida, sin caliches ni venteaduras, y sus dimensiones serán un pié en cuadro por una pulgada de grueso.

9.º No se admitirán posturas por mayor precio que el de 68 rs. el ciento de la de Toledo, y 44 siendo de Velilla.

10. Es obligacion del contratista entregar en la obra, dentro del plazo de ocho dias, la cantidad de material que se le pida por el representante de S. S., quien le dará el recibo sin cuyo requisito no se abonará partida alguna de aquel género. Si concluido el plazo, dicho representante de S. S. atendida la necesidad y su no presentacion en el tiempo que se marca, hubiese tenido que proveerse del material subastado en cualquiera almacen, la diferencia ó mayor coste será de cuenta del contratista.

11. Los materiales que no reúnan las circunstancias descritas serán desechados, siendo obligacion del contratista reponerlos dentro de tercero dia, sin tener por eso ningun derecho para exigir indemnizacion ni abono.

12. No se puede fijar la cantidad aproximada que se invertirá en estos materiales á causa de ser obra de reparacion; pero deberá tenerse presente que la naturaleza de la misma no da lugar á grandes consumos, co-

mo ocurre generalmente en cualesquiera construcción de nueva planta.

13. El pago de cada uno de estos materiales será por quincenas vencidas.

14. No se dará ninguna interpretación á los precedentes artículos sino lo que se comprenda naturalmente, y en caso de duda ó falta de aclaraciones nunca será á favor del contratista y si en beneficio de la buena calidad de los materiales.

Madrid 25 de febrero de 1857.—El oficial primero, Juan Pabon Gonzalez.

Nos el Dr. D. Joaquin Barbagero, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Leon, Conde de Colle, Señor de los lugares de las Arrimadas y Vegamian, etc.

Siendo una de las principales atenciones de nuestra solicitud pastoral proveer á las iglesias vacantes de Ministros dignos, que con la predicacion de la palabra divina, administracion de los Santos Sacramentos y ejemplo de buenas obras, conduzcan al pueblo cristiano por el camino de la salud, y desempeñen las demas funciones del ministerio parroquial, hemos determinado celebrar concurso general en esta nuestra diócesis segun la forma establecida por el Santo Concilio de Trento, y método observado en los anteriores, que se reduce para los teólogos y canonistas á una disertacion por espacio de media hora con puntos de veinte y cuatro, sobre el que eligieren en los tres piques que hagan en el Catecismo de San Pio V, defendiendo y respondiendo otra media hora á los dos argumentos que les propongan sus coopositores, á quienes igualmente arguirán en dos distintos dias, y contestando en otro por escrito á las preguntas de teología moral que se les hicieren en el término de cuatro horas y local que se designe, sin auxilio de libros, ni permitirles hablar con persona alguna; y para los que ejerciten por moral, consistirá en una plática en castellano que durará un cuarto de hora, sobre el punto que en igual forma eligieren del espresado Catecismo: en responder del mismo modo á las preguntas de teología moral, y ademas en la traduccion y version al castellano de otro punto del Catecismo romano, tambien por escrito y en término de dos horas.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran mostrarse opositores el número de parroquias conómicamente vacantes en la actualidad, se espresan en la forma siguiente:

De término.

Las de San Juan de Regla de esta ciudad; Cervera de Rio Pisuerga; Taranilla y su anejo Soto; San Llorente del Páramo; Valdesad de los Oteros, y Villamarco.

De segundo ascenso.

Las de Castilfalé; Castrovega; Lorenzana; San Andrés del Rabanedo; Trobajo del Cerecedo, y Santa María de Vega de Infantones.

De primer ascenso.

Las de Bado; Espinama; Fuentes de los Oteros; Fresno del Rio; Mata de la Riva; Ruesga; San Justo de los Oteros; Tapioles; Villadangos; Valdefresno; Valdepolo; Villanueva de las Manzanas y su anejo Riego; Villalobar, y Santa María la Antigua de Villalpando.

Urbanas de entrada.

Las de Santiago de Abastas; Cubillas de Rueda; Castroañe; Fuentes de Carvajal; Lugueros; Pozurama; San Roman de los Oteros, y Villacarralon.

Rurales de primera clase.

Argüebanes y su anejo Tanarrio; Barrio de la Puebla; Modino; Salomon; Valdealiso; Villarente, y Villelga.

Rurales de segunda.

Italbuena; Cuénabres; Caminayo; Coroncillo; Fontanil de los Oteros; Llamazares; Riosequillo; Santibañez de la Peña, y Tremava.

Asimismo proveeremos las parroquias de presentacion Real y patronato eclesiástico que entretanto vacaren, segun lo juzguemos conveniente al mejor servicio de los fieles, entendiéndose que todas las provisiones que se hagan inducirán la obligacion en los provistos de quedar sujetos al nuevo arreglo, demarcacion y clasificacion de parroquias que

á virtud de lo prevenido en el último Concordato se verifique.

Y por el presente y su tenor citamos á todas las personas que quisieren hacer oposicion á dichos curatos, para que en el término de 60 dias, que han de contarse desde esta fecha, comparezcan por sí ó por medio de procurador, y califiquen los méritos y ejercicios con que se hallen, en nuestra secretaria de Cámara y gobierno, debiendo presentar, los que fueren de distinta diócesis, letras testimoniales de su respectivo Prelado.

Y advertimos que pasado dicho tiempo se dará inmediatamente principio á la oposicion.

Y para que llegue á noticia de todos estimamos librar el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas episcopales, y refrendado de nuestro Secretario de Cámara, en Leon y febrero 16 de 1857.

Y mandamos que de este nuestro edicto se remita copia autorizada al Director de la Gaceta del Gobierno para su insercion en ella, y á los gobernadores de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid y Zamora para el mismo objeto en sus Boletines oficiales. — Joaquin, Obispo de Leon. — Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi señor, Miguel Zorita Arias, secretario.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento de lo resuelto en Real orden de 21 del corriente, la construcción y suministro de 21,000 colchones y almohadas para servicio de las tropas del ejército existente en el distrito de Castilla la Nueva, con entera sujecion al modelo aprobado, por el tiempo y en los términos que designa el pliego general de condiciones que se copia á continuacion, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos gefes, á la una del dia 26 de marzo próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que se espresa á continuacion, que con el modelo de las prendas y pliego general de condiciones se hallará ademas de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia general.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias por la cantidad de 200,000 rs. vn., bien en metálico ó cartas de pago de los anticipos últimamente decretados ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subastas, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de las presentadas, y declarándose solo aceptable la que entre ellas resulte mas ventajosa con tal que reuna los requisitos prevenidos y esté arreglada al modelo; sin cuyas formalidades no se admitirán ni serán válidas.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por 100 del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que resulte mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará

nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de febrero de 1857.—Orlando.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. — Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y suministro de 21,000 colchones é igual número de cabezales para el servicio de las tropas existentes en el distrito militar de Castilla la Nueva.

1.ª La subasta se hará en la Intendencia general militar en el dia y hora que fijarán los anuncios que se publicarán al efecto, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 5 de junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, basada en el Real decreto sobre contratos de 17 de febrero del mismo año.

2.ª Los colchones y cabezales cuya construcción se subasta serán de nueva loneta blanca listada é iguales en un todo á los modelos que estarán de manifiesto en la secretaria de la Intendencia general. Las dimensiones del colchon se fijan en 6 piés, 11 pulgadas de largo, y 2 piés, 11 pulgadas de ancho, y las del cabezal en 2 piés, 6 pulgadas y 2 con 10 respectivamente. El relleno del primero lo constituirán 17 libras, 6 onzas, de lana churra nueva, viva, blanca ó negra, y 4 libras, 5 onzas de crin en una sola capa por el centro, y el del cabezal 2 libras, 2 onzas del primer artículo, y una libra, una onza del segundo colocado en la propia manera.

3.ª Concluida que sea la construcción total, ó á medida que vaya realizándose, se fijará el dia en que ha de dar principio el suministro á las tropas de estos efectos, pero antes de él serán reconocidos por el Intendente, Interventor y Comisario de guerra inspector de utensilios de esta capital reunidos en junta y auxiliados de peritos, si lo creyesen necesario, con el objeto de asegurarse de que aquellos contienen las circunstancias dichas y son iguales por consecuencia al modelo adoptado, como así constará en el acta que debe levantarse por resultado de esta investigacion.

4.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que se justifique por el interesado haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó en las clases de papel reconocido para estos casos, por valor de 200,000 rs. vn., cuyo depósito le será devuelto cuando compruebe, por medio de certificacion del comisario inspector de utensilios referente al contenido del acta que trata la condicion anterior, haberse admitido al servicio la totalidad de los efectos construidos.

5.ª La contrata para el suministro de colchon y cabezal á las tropas del ejército, existentes en Castilla la Nueva, se hará por término de ocho años y medio á contar desde el dia 1.º de julio actual. Los licitadores presentarán sus proposiciones arregladas al modelo que figura á continuacion de este pliego, y el servicio quedará adjudicado á favor de la que contenga el precio mas ventajoso de abono por el suministro mensual de ambas prendas.

6.ª Si por circunstancias extraordinarias se aumentase la guarnicion en el espresado distrito, no será obligatorio para el asentista acudir al suministro con mayor número de colchones y cabezales que los 21,000 que se contratan. La Administracion militar, en tal

caso, acordará los medios de verificarlo hasta el punto que sea posible, si el contratista no conviniere en tomar á su cargo el exceso bajo los mismos precios y condiciones estipuladas para las del suministro ordinario.

7.ª El asentista tendrá constantemente de manifiesto en los almacenes un ejemplar del colchon y cabezal que esté aprobado y marcado con el sello de las autoridades militar y administrativa que los hubiesen reconocido como buenos para servir de tipo; y los cuerpos no admitirán ninguna de dichas prendas que sea inferior á las referidas muestras, ó deje de llenar las condiciones estipuladas, así como todas aquellas que carezcan de buen aspecto, por contener manchas repugnantes ó remiendos de distinto género al empleado para tela del colchon ó cabezal, dirimiéndose cualquiera cuestion que pueda ocurrir sobre su admision por las mismas autoridades.

8.ª El lavado de las telas de los colchones y almohadas se verificará siempre que se reconozca su necesidad y se ordene por el Comisario inspector de utensilios. Así una como otra prenda de cama se reharán cada 18 meses. Las estraidas por los cuerpos en principios del mes, aunque salgan algunas partidas ó destacamentos, quedarán en los cuarteles para que las usen, si volviesen á ingresar las mismas ó otras fuerzas, devolviéndose únicamente á los almacenes, cuando salga toda la fuerza del cuartel, no quedando quien responda de ellas; pero si se devolvieran al asentista los colchones y cabezales de los individuos que por haber enfermado pasen al hospital, para que puedan lavarse ó fumigarse segun sea necesario y se practica con las restantes prendas de cama, conforme á lo que previene la condicion 5.ª del pliego general vigente para el servicio de utensilios de 8 de agosto de 1850, así como para la desinfeccion de ambas prendas, en caso preciso, se observará lo consignado en la 21 del mismo pliego.

9.ª Conforme asimismo con la espresada condicion 5.ª, se abonará por completo al asentista el alquiler mensual que se estipule por cualquiera parte del mes, que el colchon y almohada se usen, escepto en los casos en que se tomen por los cuerpos despues del dia 20 y se devuelvan antes del dia 10 del mes siguiente, en los cuales se abonará el alquiler de un mes y no de dos.

10.ª Marcada al asentista de utensilios del distrito cuál es su obligacion, respecto al establecimiento de factorías, por la condicion 12 del insinuado pliego general, es aplicable á ella en todas sus partes el suministro de colchones y almohadas.

11.ª Los gefes encargados del detall de los cuerpos, ó los que los sustituyan, autorizarán el acto de recibir en los almacenes del asiento los colchones y cabezales que correspondan á la fuerza de su cargo, por número, peso y medida y cuantas precauciones conduzcan á asegurarse de que estos efectos contienen todas las circunstancias que se les exigen; y á la salida de la fuerza con destino á otro punto, se devolverán los efectos al almacén del asiento por los mismos que los recibieron y con las mismas formalidades que se entregaron, quedando tambien facultado el contratista para no recibirlos sin que antes se hagan cuantos conocimientos considere necesarios para adquirir por su parte las mismas seguridades al volverse á encargar de ellos, que á los cuerpos se ha permitido al extraerlos de almacenes.

12.ª Por cada colchon que la tropa entregue de menos al verificar la devolucion, satisfará el cuerpo en el acto al asentista la cantidad de 95 rs., y por cada cabezal la de 15 rs. Y por las prendas que entregue deterioradas extraordinariamente por causas ajenas á su uso natural, satisfará igualmente el cuerpo al asentista la cantidad en que se estime el deterioro, segun lo decidan peritos nombrados por ambas partes y por un tercero, caso de discordia, que deberá ser nombrado por la autoridad municipal.

13.ª Se admitirá al asentista, como fianza de su contrato para el suministro, los colchones y almohadas construidos por él y que han de hallarse al servicio de la tropa de los cuarteles ó de existencia en almacenes.

14.ª Será permitido al contratista poder subarrendar ó ceder su contrato, así en lo respectivo á la construcción como en lo con-

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado general que demuestra por procedencias el número de fincas rústicas y urbanas, censos y foros de que se incautó la Hacienda pública, á virtud de la ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855, y su abstracción de 11 de julio de 1856, según resulta por los inventarios recibidos hasta la fecha de los comisionados de ventas y administradores del ramo en las provincias; lo enajenado por ventas realizadas en remate público, y las que quedan existentes sin vender por las expensas acordada en los Reales decretos de 23 de setiembre y 14 de octubre último, cuyo resultado total es el siguiente:

PROCEDENCIA DE LOS BIENES.	BIENES INCAUTADOS POR LA HACIENDA PUBLICA A VIRTUD DE LA LEY DE DES-AMORTIZACION.				BIENES QUE CONSTAN ENAJENADOS POR VENTAS REALIZADAS EN PUBLICO REMATE.				BIENES QUE REQUIERAN EXISTENCIA SIN VENDER.								
	Rústicas.	Urbanas.	Total.	Número de los censos y foros.	Rústicas.	Urbanas.	Total.	Número de los censos y foros.	Rústicas.	Urbanas.	Total.	Número de los censos y foros.					
Del Estado.....	1,914	904	2,818	4,352	228	147	375	638	1,075,875	7,769,555	15,539,501	6,009,751	15,515,177	1,686	757	2,443	5,714
Del clero regular.—Comunidades religiosas.....	10,441	2,270	12,711	77,600	2,494	629	3,123	15,468	50,715,474	25,892,535	49,878,477	25,985,942	80,595,951	7,947	1,641	9,588	62,132
Del clero secular.—Cofradías, santuarios, obras pías y beneficios.....	112,465	16,907	129,372	162,450	22,351	4,576	26,927	46,946	80,071,488	135,350,007	275,041,004	138,610,997	354,012,492	90,114	12,351	102,465	115,484
De Ordenes militares.—De Calatrava, Santiago, Alcántara, Montesa y San Juan.....	354	57	411	2,526	267	34	291	655	1,566,248	5,100,475	11,012,854	6,452,379	12,079,102	97	23	120	1,075
De secuestros del ex-infante D. Carlos.....	1,662	210	1,872	966	1,217	45	1,262	68	37,561	10,181,474	45,617,570	26,456,006	45,654,951	445	165	610	898
Propios de los pueblos.....	48,140	10,797	58,937	90,018	9,475	1,634	11,109	16,491	55,166,900	75,155,154	159,775,045	84,635,491	192,940,545	58,665	9,165	47,830	74,127
Beneficencia.....	22,001	5,060	28,351	35,571	6,025	1,356	7,381	5,971	10,200,558	95,192,412	166,959,555	75,767,141	186,249,891	16,666	4,504	20,970	27,600
Instrucción pública.....	7,414	1,253	8,657	7,177	1,359	357	1,696	1,972	7,160,528	25,005,150	45,100,495	22,095,536	52,261,025	6,055	886	6,941	5,205
Totales.....	205,061	58,028	263,089	379,040	45,406	8,758	52,164	88,207	174,684,210	582,666,769	766,722,902	584,056,155	941,407,112	161,675	29,270	190,945	290,538

Madrid 31 de enero de 1857.—El Director general, Luis de Estrada.

cerriente al suministro: En el primer caso ó quedan subsistentes en depósito hasta finalizar la construcción los valores que el rematante tenía empeñados en garantía de su proposición, ó constituirá otro por la misma cantidad, y en el segundo se obligará por medio de escritura al cumplimiento, siendo su fianza la misma que espresa la condición anterior.

15. El asentista queda obligado, al finalizar su contrato, á traspasar al que le sucede ó á la administración militar, si esta se encargase del servicio, bajo la tasación de peritos nombrados por ambas partes, los colchones y cabazales construidos por él en la forma que previene la condición 26 del citado pliego general de 8 de agosto de 1850.

10. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo practicado, así en la construcción como en el suministro, la administración militar ejercerá acción gubernativa para hacerle cumplir sus obligaciones, ó que resarza los perjuicios causados, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

17. Es de cuenta del contratista satisfacer los derechos nacionales y municipales establecidos ó que se estableciesen para los que contraten con el Estado.

18. Igualmente será de su cuenta el pago de costas de subastas y escrituras.

18. Para que el remate pueda causar efecto necesita obtener la Real aprobación.

20 y último. Deben considerarse como afectas á este suministro todas las condiciones que contiene el citado pliego general para el servicio de utensilios de 8 de agosto de 1850 respecto á su pago, liquidación y demas que le sean aplicables y no se hallen precisadas en el presente.

Madrid 8 de julio de 1856.—Manuel Perez.—Aprobado por S. M.

Madrid 21 de febrero de 1857.—Hay una rúbrica y sello que dice Ministerio de la Guerra.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones formado por la Intervencion general militar para la construcción de 21,000 colchones é igual número de almohadas, rellenos de lana y crin, y su suministro á las tropas del ejército existentes en el distrito de Castilla la Nueva, conforme en un todo con dicho pliego, ofrece encargarse de este servicio, bajo el precio siguiente.

Por el suministro de cada colchon y almohada, se le abonará mensualmente reales vellon..... (Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamientos.

El ayuntamiento de Majadahonda, ha señalado de nuevo para el remate del disfrute de 192 fanegas de tierra, de propios, el día 29 de marzo próximo de once á doce de su mañana.

En el día de ayer fue rematada la casa taberna perteneciente á los propios de la villa de Canillas, en la cantidad de 876 rs., y el ayuntamiento ha señalado para su segundo remate con la admisión de la décima el domingo 1.º del próximo marzo de diez á doce de su mañana en la sala consistorial.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de Garciez, en esta provincia, dotada con la cantidad anual de 2,200 rs., se hace saber al público que por término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, pueden dirigir los aspirantes sus solicitudes al ayuntamiento de la espresada villa, pasado el cual se proveerá dicha plaza.

Jaen 21 de febrero de 1857.—José Pasguan Castañeda.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de diciembre último, esta Direccion general ha señalado el 20 de marzo próximo, á las doce del dia, para la adjudicacion en segunda subasta pública de la construcción de dos gabarras para elevar los pontones móviles del astillero del Deusto, en la ria de Bilbao, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 22,580 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Bilbao, ante el Gobernador de la provincia de Vizcaya, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,000 reales en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 reales.

Madrid 23 de febrero de 1857.—El director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construcción de dos gabarras para elevar los pontones móviles del astillero de Deusto, en la ria de Bilbao, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

D. Vicente Sebastian Garcia, juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.

Hago saber: que en mi juzgado y escribania del número de D. Domingo Bande, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. José Maria Ahumada contra D. Felipe Martinez Elhuyar, sobre pago de ciento treinta mil reales procedentes de una escritura de depósito, otorgada en cinco de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, ante el citado escribano Bande; en los cuales he espedido mandamiento de ejecucion contra los bienes del mencionado Martinez Elhuyar por la indicada cantidad de ciento treinta mil reales, costas causadas y que se originen hasta su efectivo pago. Y en atencion á al ignorado paradero del ejecutado Martinez Elhuyar, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo novecientos cincuenta y cinco de la ley de enjuiciamiento civil, se requirió al pago de la cantidad porque se hallaba despachada la citada ejecucion al Sr. Teniente alcalde del distrito del Congreso de esta capital, y como no verificase el abono de aquella cantidad, se le citó de remate en el dia treinta y uno del mismo mes de enero. En su consecuencia, y en virtud de lo prevenido en el artículo novecientos cincuenta y cinco de la ley de enjuiciamiento, requiero por medio del presente al D. Francisco Martinez Elhuyar al pago de las expresadas ciento treinta mil reales ve-

llon, y le cito de remate con dicha ejecucion para que si dentro del término de tres dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, sin contar los en que no pueden tener lugar actuaciones judiciales, no se opondrá á la citada ejecucion, seguiré los autos por los demas trámites marcados en la sobredicha ley de enjuiciamiento.

Dado en Madrid á catorce de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Por mandado de S. S., Domingo Bande.

D. Toribio Alvarez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital.

Hago saber: que en providencia dictada en veinte del corriente y refrendada por el infrascrito escribano del número, he declarado en concurso necesario á D. Felipe Martinez y Elhuyar, vecino de esta corte, de ausente é ignorado paradero; y á fin de que llegue á su noticia se lo hago saber por medio del presente, en virtud del cual cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á sus bienes, á fin de que en el término de veinte dias se presenten en los autos con los títulos justificativos de sus créditos á usar del que les compete, en inteligencia de que no verificándolo les parará perjuicio.

Dado en Madrid á veinte y seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Toribio Alvarez.—Por mandado de S. S., Manuel Caldeiro.

BOLSA.

Ayer estuvo bastante animada. El consolidado se hizo y publicó á 39-5, y despues á 39-15, continuando hallando dinero á última hora á este precio.

La diferida tambien se hizo y publicó á 25-25, sosteniéndose firme el dinero una hora despues de cerrada, y el papel no bajaba de 25-27 y medio.

La amortizable de primera se publicó á 11-50, y la de segunda ha hallado plata á 6-75: la deuda del personal á 9-80.

Las acciones del Canal de Isabel II han continuado muy buscadas á 106, y las del Banco de España, á 140. Las del Canal de Castilla se han publicado á 1,985.

Los demas valores continuan sin alteracion.

Cotizacion del 26 de enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado 59-05 y 15 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-25.
Amortizable de primera id., 11-50.
Idem de segunda id., 6-75.
Deuda del personal, id., publicado 9-80.
Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., idem no publicado 87.

Idem de á 2,000 rs., id., 89.
Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 86 d.
Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 85 d.
Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106 d.
Idem del Banco de España, id. 140 d.
Sociedad general de Crédito mobiliario Español, acciones de 1,900 rs. id. publicado, 1,985 rs.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-65 p.
París á 8 dias, 5-27. d.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4 d.	Málaga, 1/4 p.
Almeria, par.	Murcia, par.
Avila, 1/2.	Orense, 1.
Balajoz, par. d.	Oviedo, par p.
Barcelona, 1/2	Palencia, 3/4.
Bilbao, 1/4	Pamplona, 1/2 d.
Burgos, 3/4	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, 3/4.	Salamanca, 3/4.
Cádiz, 5/8	San Sebastian, par.
Castellon.	Santander, par. p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.

Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 5/8
Cuenca, 3/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 3/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 3/4.
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/4 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 1 p.
Jaen, 3/4.	Vitoria, par.
Leon, 1.	Zamora, 3/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

352 fanegas de trigo.
2,731 arrobas de harina de id.
2,630 libras de pan cocido.
4,001 arrobas de carbon.
110 vacas que componen 45,727 libras de peso.
520 carneros que hacen 11,580 libras.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 50	á 56	rs. vn.
Algarrebas. de	á 60	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
Fanegas.	
78.....	85
100.....	85
153.....	86 1/2
100.....	88
200.....	90
180.....	95
260.....	94
149.....	96

1,230
Quedan por vender sobre 250 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	49 á 55	18 á 22
Idem de carnero....	20 á 20 1/2	20 á 22
Idem de ternera....	80 á 90	25 á 51
Idem de cerdo.....	:	á 58
Tocino añejo.....	112 á 118	40 á 42
Idem fresco.....	:	36 á 38
Idem en canal.....	92 á 110	:
Lomo.....	:	36 á 38
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	66 á 68	á 22
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	:	16 21 24
Garbanzos.....	40 á 50	14 á 16
Judias.....	26 á 32	10 á 12
Arroz.....	34 á 58	12 á 14
Lentejas.....	18 á 22	7 á 8
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 64	16 á 22
Patatas.....	8 á 9	5 á 4

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 26 de febrero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	3 s. 0	3 s. 0	26 p. 3 l.
12 del dia.	10 s. 0	12 s. 0	26 p. 5 l.
5 de la t.	5 s. 0	18 s. 0	26 p. 2 l.

PARTE NO OFICIAL.

MERCADOS NACIONALES.

ALICANTE 6 de febrero.—Precios corrientes de los principales artículos que constituyen el comercio de esta plaza.

Aceite de comer, á 62 rs. arroba valenciana.

Anis, 75 á 80 id., escaso.
Avellana, de 140 á 150 rs. saco id.
Azúcar de refino en pilones, arroba castellana, de 80 á 88.

Idem de Habana blanco, arroba valenciana, de 70 á 75.

Idem sdo. por mitad, id. 60 á 70.
Idem corrientes, id. 59 á 69.
Idem bajos, id. 57 á 67.

Almendra comun en pepita, caja 10 arrobas valencianas, 810.

Idem fina en id., id., 960.
Idem pestañeta id., id., 960
Idem amollar en cáscara, cahiz, 330, falta.

Idem formiguita en id., id. 270 id.
Anil, libra castellana, de 21 á 27.

Azafran, libreta 12 onzas, de 80 á 82.
Altramuces, barchilla de 10 á 12.

Bacalao ing. grande, quintal valenciano, de 155 á 157, falta.

Idem id. mediano, id., 150 á 153, escaso.
Idem id. pequeño, id., 142 y medio.

Idem labrador, id., de 132 á 135.
Barrilla pura, id., de 65 á 70 escaso.

Idem 2.ª con mezcla, id., de 44 á 45 id.
Idem sosa pura, id., á 25.

Cacao caracas, superior, libra 16 onzas valenciana, á 6 tres cuartos, abunda.

Idem id. bajo regular, id. de 6 y medio á 6 cinco octavos.

Idem Guayaquil, id. 4 tres octavos.
Idem Trinidad, id. 4 tres cuartos.

Idem Cibeño, id., 4 un cuarto á 4 tres octavos, falta.

Café, quintal valenciano, 18 á 23, abunda.

Cominos, arroba 50, escaso.
Canela de Ceilan, libreta 12 onzas, á 14 y 15.

Idem de Manila, libra castellana, de 7 un octavo á 7 un cuarto.

Cebada, cahiz, 180 á 187 y medio.
Clavo de especia, libreta 12 onzas, á 2 siete octavos.

Cueros de B. A., libra castellana, de 4 y medio á 5, falta.

Garbanzos del Sauco, arroba, 60.
Higos secos negros, quintal valenciano, de 58 á 60.

Habichuelas blancas de G.ª, barchilla, 20 á 22.

Harina candeal de primera, arroba castellana, de 32 á 35.

Idem id. segunda, id. 30 á 32.
Palo Campeche, quintal valenciano, 60.

Idem Brasil, 110, falta.
Pimienta negra, arroba valenciana, de 75 á 82.

Pimiento molido, arroba castellana, de 57 á 40.

Sardina de Galicia, arroba valenciana, de 4 á 12, abunda.

Idem de Ayamonte, id., de 14 á 16.
Idem Mariquita, id., de 8 á 10, falta.

Regalicia, quintal valenciano, á 50.
Vino aloque, cántaro, de 16 á 21, nominal.

JEREZ 18 de febrero.—Cereales. Trigo del pais, de 90 á 100.

Idem estragero, á 84.
Cebada, de 43 á 50.

Habas, 62 á 64.
Garbanzos, 90 á 160.

Alpiste, 95 á 100.
Arvejonas, 70 á 75.

Aceite, 55 á 56 sin arbitria.
Pan, de 25 á 34 cuartos.

ANUNCIOS.

Harinas superiores.

Vienen y hay de venta grandes remesas en los almacenes del callejon de las Descalzas, entrando por la de Capellanes, en esta corte.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera alia, 42.